



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2020-00087-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA DEL CARMEN CARMONA DE CASTRILLON
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA DECLARA <b>NO PROBADA</b> LA EXCEPCIÓN PREVIA INCORPORA ACTA DE COMITE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería a la profesional de derecho ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis.

Dada la excepción previa presentada por la apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, denominada "Falta de competencia" esta oficina judicial procederá a resolverla, teniendo en cuenta la siguientes,

### CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandada, Colpensiones, propone en el escrito de contestación de la demanda la excepción de mérito denominada: "**Falta de competencia**" la cual sustentó basada en que la parte demandante radicó la reclamación administrativa en las oficinas de Colpensiones, pero ubicada en el "corregimiento de Niquia en el Municipio de Bello", para demostrarlo anexa una captura de pantalla, así:



Por lo anterior, concluye la apoderada de la entidad demandada que no es posible que esta oficina judicial sea el competente para tramitar el presente



Se dispone incorporar al proceso la Certificación N°. 131062021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 26 días del mes de julio de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

El Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Medellín, en nombre de la República de Colombia,

### RESUELVE

- 1- Admitir la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- 2- Reconocer personería a la profesional del derecho ADRIANA VELOSA PÉREZ, portadora de la T.P. N° 264.806 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad en mención, en la presente Litis., para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en la presente Litis.
- 3- Declarar **no probada** la excepción previa propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, "Falta de Competencia" de conformidad con los argumentos expuestos.
- 4- En firme el presente proveído, continúese el trámite normal del proceso. Por lo tanto, una vez en firme el presente auto, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.
- 5- Se incorpora Certificación N°. 131062021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a los 26 días del mes de julio de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad NO propone fórmula conciliatoria.

### NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09314648d9ba4ffa2401f2f71d49360138753ad269dbb6a90be9ef793ad52be0**

Documento generado en 23/11/2021 08:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>